

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 28 de noviembre de 2012, expediente **7807/LXXIII**, que contiene escrito presentado por el **C. Jorge Antonio Ibarra de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de General Terán, Nuevo León**, mediante el cual **somete a la consideración de este Congreso del Estado los valores unitarios de suelo derivados de la revalorización de la universalidad de su padrón catastral, para el ejercicio fiscal 2013 los cuales fueron a propuesta de la Junta Municipal Catastral.**

Para este efecto, se anexa al expediente de mérito la siguiente documentación:

- 1. Acta de Cabildo.**
- 2. Actas de la Junta Municipal Catastral.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 6 de septiembre de 2012, en Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobaron los valores unitarios de suelo de la revalorización para la universalidad del padrón catastral comprendidos en el citado Municipio.

En su escrito se menciona que la aprobación deriva de una propuesta hecha por la Junta Municipal Catastral ya que evaluó e hizo del conocimiento que el Ayuntamiento contaba con un rezago importante en lo referente a los valores catastrales.

Por lo que se sirvieron remitir su propuesta de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2013.

Con el propósito de clarificar las razones y fundamentos en que esta Comisión se basa para emitir el resolutivo del presente dictamen, y de conformidad en lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con los artículos 39 fracción XVII y 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual hacemos del conocimiento del Pleno el resultado del análisis correspondiente.

Esta representación popular, en coordinación con el Municipio, tiene la responsabilidad de adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores del mercado de dicha propiedad, y proceder en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, lo anterior a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad, dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, la Ley del Catastro en su artículo 7 y 20 faculta a los Ayuntamientos del Estado a que en el ámbito de sus competencias formulen la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para ser sometida a la aprobación del Congreso del Estado, además de que la Junta Municipal Catastral, o en su caso la Junta Central Catastral, se encargará de emitir su opinión sobre los estudios de dichos valores realizados o contratados por el Municipio, mismos que el Ayuntamiento propondrá a esta Soberanía para su aprobación o rechazo.

Asimismo esta Comisión de Dictamen Legislativo advierte que la propuesta fue entregada extemporáneamente, pero consideramos que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 bis 2 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el cual a la letra dice:

Artículo 21 bis-2.- La base del Impuesto será el valor catastral de los predios que se determinará aplicando, para cada predio, las tablas de valores unitarios del suelo o en su caso de construcción, aprobadas por el Congreso del Estado a propuesta de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley del Catastro del Estado.

A falta de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción estas se ajustarán conforme a los porcentajes que autorice el Congreso del Estado

Es menester de esta Comisión el tener por validado los valores propuestos por el Municipio en fecha posterior a la que marca la Ley de Catastro, ya que al no haber propuesta en tiempo y forma por parte del Municipio pero con las atribuciones que nos otorga la ley citada en párrafos anteriores, esta Comisión considera atender la propuesta del citado Municipio.

Ahora bien, una vez señalada la normativa que permite que esta Legislatura conozca del tema que nos ocupa, esta Comisión emite el siguiente análisis:

Respecto a la Revalorización de valores catastrales, la Comisión advierte que la base del análisis para determinar su aprobación, es sin lugar a dudas la presencia de elementos justificativos señalados en la ley y el respeto a los principios y elementos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como partes fundamentales de las contribuciones que los ciudadanos deben cubrir para el sostenimiento del Estado.

Al haber sido analizada la propuesta del Municipio con base a los diversos factores tenemos que esta Comisión determina que en busca de mejorar las finanzas Municipales es de vital importancia autorizar la revalorización de su padrón catastral, de un 100% de su valor actual a las siguientes regiones del Municipio: 1, 2, 3, 4, 4, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44; y un incremento del 20% a las siguientes regiones: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Ahora bien continuando con el estudio de las Tablas de Valores de Suelo que nos son propuestas para su revalorización, es de advertirse que en lo que respecta a las consideraciones de tipo fiscal, nos vemos obligados a verificar que esta propuesta, que finalmente habrá de impactar en el cálculo de un impuesto, sea proporcional, equitativa y que no sea exorbitante y ruinosa, según nos lo determina el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reafirma en la tesis aislada de la Novena Época y cuya instancia fue en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que señala que: 'la condición y única limitante constitucional al legislador, consiste en que las contribuciones sean proporcionales y equitativas', situación que se observa al advertir que los incrementos en las tablas de valores propuestas por el Municipio, están por debajo de lo que a valor de mercado se paga por los predios.

Adicionalmente a las consideraciones de orden técnico ya enunciadas anteriormente, es conveniente hacer alusión al impacto social de la propuesta de incremento a los valores unitarios de uso de suelo que remite el Municipio de General Terán, Nuevo León.

Es importante señalar en primer lugar que, la situación financiera de los municipios mexicanos no es la óptima, esto a raíz de las fuertes crisis económicas que se vienen presentando en los últimos años, lo que afecta la capacidad de los entes públicos para dar respuesta inmediata a las necesidades de la población en materia de infraestructura y servicios. Así mismo, podemos observar cómo el rápido crecimiento poblacional se convierte en un factor que acelera la aparición de nuevas

problemáticas sociales, relacionadas con la carencia de los servicios públicos que el municipio se encuentra obligado a proporcionar.

En base a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, el Municipio se encuentra en posibilidades de apoyar su funcionamiento en base a las contribuciones que los habitantes realicen, siendo el impuesto predial el que reviste mayor importancia entre todos los tipos de impuesto recaudables por el gobierno municipal, haciendo que tenga el carácter de ingreso fundamental en su presupuesto.

Sin embargo, el impacto de los desajustes económicos no es exclusivo de los gobiernos: el mayor daño es recibido por la sociedad, que rápidamente pierde empleos y por ende su poder adquisitivo, sin que por ello desaparezcan sus obligaciones como ciudadano y menos aún como contribuyente.

En esa tesitura entendemos que la propuesta enviada no se refiere propiamente a la aprobación de una contribución por parte de esta Soberanía sino a uno de los elementos que sirven de base de una de las contribuciones más importantes que el Municipio tiene para allegarse de recursos como es el caso del impuesto predial.

En este mismo orden de ideas es bien sabido que el impuesto predial es la fuente de ingresos que sirve esencialmente para proporcionar los servicios públicos a la ciudadanía, no obstante, por lo que esta Soberanía no considera que al aprobar este incremento se vea mermado el ciudadano ya que no representa un incremento desproporcionado y ruinosos a los valores de usos de suelo.

Dicho lo anterior los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos procedente aceptar en sus términos el Acuerdo tomado por el R. Ayuntamiento para aprobar el incremento del 20% y del 100% de sus valores catastrales derivados de la revalorización de la universalidad del padrón catastral del Municipio, ya que son jurídica y técnicamente sustentables los incrementos propuestos.

Confirmando lo señalado en párrafos anteriores en relación a Nuevos Fraccionamientos y la revalorización de la universalidad de su padrón catastral, esta Comisión estima procedente la aprobación de los valores unitarios de suelo señalados en la propuesta de mérito, por estos conceptos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción XVII y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

DECRETO

Único. Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, **se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de la revalorización a su padrón catastral del Municipio, propuestos por el R. Ayuntamiento de General Terán, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2013, a fin**

de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013.

Monterrey, Nuevo León a diciembre de 2012.

COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIP. VICEPRESIDENTE: DIP. SECRETARIO:

PABLO ELIZONDO
GARCÍA

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

IMELDA G. ALEJANDRO
DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

DIP. VOCAL:

HÉCTOR JESÚS
BRIONES LÓPEZ

DIP. VOCAL:

ALFREDO JAVIER
RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. VOCAL:

JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ
GARCÍA

DIP. VOCAL:

GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO